

EXPEDIENTE N° 11979-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 11979 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **ALMEIDA BAZAN LEONCIO** con DNI. N°47364916 con domicilio en Av. República de Panamá N°4836-Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000754-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000754-2024-SOF/MDS**, de fecha 27 de marzo de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **ALMEIDA BAZAN LEONCIO** con DNI. N°47364916, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0104 "No cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en la Av. República de Panamá N°4836- Surquillo, el comercio con Giro: Bodega, no reunía las condiciones necesarias en materia de seguridad, por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 015967-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016418-2023, ambas de fecha 30 de noviembre de 2023, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°1409-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000754-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 12 de abril de 2024, el administrado **ALMEIDA BAZAN LEONCIO**, presenta documento solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N° 000754-2024-SOF/MDS, a razón del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°11979-2024, donde argumenta y dice lo siguiente: **i)** Los inspectores realizaron la diligencia, imputaron la Notificación y no se



recibió ningún cargo de los papeles que anotaron y que no se informó de las supuestas observaciones. *ii)* menciona también, que según Informe Final el Acta VISE donde realizaron las observaciones de su local, no se le fue entregado y por tanto no sabía que correcciones se debían hacer; que su local al momento de la inspección cumplía con todas las medidas de seguridad exigidas por la Municipalidad, por tanto, difiere de lo supuestamente observado en el Acta.

Al respecto debemos indicar lo siguiente; *i)* que, respecto a la fiscalización realizada en el comercio del administrado, el cual lo afirma, debemos incidir en que los técnicos de defensa civil realizaron su trabajo y culminado este, le hicieron firmar el Acta VISE N° 001238, explícitamente el anexo 11 y el anexo 11a, donde claramente se encuentran marcadas la evaluación de riesgos y condiciones de seguridad en la edificación; en ella se puede verificar diversos puntos de incumplimiento de las condiciones de seguridad, razón por el cual se le brindo 02 días de plazo para subsanar las observaciones detectadas por los técnicos de defensa civil. En relación al punto *ii)* donde dice que no se le entrego el acta de observación y no sabía que correcciones realizar en su local, al respecto; en el expediente materia de análisis se puede observar datos completos de identificaciones, dirección, y otros, en la cual se verifica la firma, documento de identidad y fecha de recepción del recurrente, por tanto, no puede haber negativa de conocimiento de dicho documento.

Que, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio mas apropiado para determinado caso. y en función al Principio de Tipicidad, debemos decir; este principio nos señala que; solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, en ese aspecto la potestad sancionadora de esta administración se encuentra regulada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el TUO de la ley N°27444- Ley de Procedimientos Administrativos General y demás normas dispuestas para actuar de acuerdo a ley.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ALMEIDA BAZAN LEONCIO** con DNI. N°47364916, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000754-2024-SOF/MDS** de fecha 27 de marzo de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **ALMEIDA BAZAN LEONCIO** con DNI. N°47364916 con domicilio en Av. República de Panamá N°4836- Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

